

CAPÍTULO VI DE LAS PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 70. Son atribuciones y obligaciones de los Municipios en materia de juventud, las siguientes:

GARANTIZAR EL PLENO EJERCICIO DE LOS DERECHOS QUE ESTE LEY RECONOCE A FAVOR DE LOS JOVENES.

Ley de la Juventud del Estado de Hidalgo. Instituto de Estudios Legislativos.

- Asegurar que los jóvenes, en sus respectivos municipios, gocen de los programas de Desarrollo físico, psicológico, social y cultural, según las partidas presupuestales asignadas.
- Conformar parte del Instituto Huichapense de la Juventud.
- Promover las expresiones culturales y artísticas en los jóvenes.
- Garantizar a los jóvenes el derecho a los servicios de salud, educación y asistencia social.
- Promover, organizar y crear dentro del territorio de su competencia, programa y acciones en beneficio de la juventud, enunciadas en el Capítulo I del presente título.
- Implementar dentro del ámbito de su competencia, el programa, en coordinación con el Instituto.
- Destinar una partida de su presupuesto Anual de Egresos, en beneficio de la juventud.
- Las demás que señalen esta ley y demás disposiciones legales aplicable